Sabanalarga, (Atlántico), 23 DE MARZO DE 2021
Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIAL REAL HIPOTECARIA**
Radicación: **08-638-40-89-001-2021-00062-00**
Demandante: **VIVIANA ESTHER SARMIENTO ESTRADA**
Demandado: **CARLOS ENRIQUE FORERO TUESCA Y NURYS RODRIGUEZ DE FORERO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, la cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir . Sírvase proveer. Secretario, Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO, 23 DE MARZO DE 2021

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía con garantía real hipotecaria dentro del proceso ejecutivo de la referencia promovido por VIVIANA ESTHER SARMIENTO ESTRADA a través de apoderado judicial Dr. CRISTIAN ENRIQUE CBARCAS MERCADO en contra de CARLOS ENRIQUE FORERO TUESCA Y NURYS DEL CARMEN RODRIGUEZ DE FORERO.-

Al respecto encontramos que el titulo valor aportado en este caso la escritura pública No. 63 del 22 de julio del 2.017 no está completa solo se encuentra aportado dos folios, por lo anterior no reúne lo preceptuado en el art 422 del C.G.P , que establece pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas , claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante .sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación. En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisible la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 30
DE FECHA 24 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac669f8f9cd0fd7ac7de16f8330e09f762d42bc898a79611f4eaeb481df92ddf
Documento generado en 23/03/2021 09:28:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica